



Resolución Directoral

N° 604 -2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

Lima, 22 DIC. 2015

Visto el Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Legislativas N° 24931 y N° 26178, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respectivamente; así como sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing;

Que, desde su ratificación el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Peruano y, forma parte del derecho nacional de acuerdo al artículo 55° de la Constitución Política del Perú; el mismo que en concordancia con el artículo 200° de la mencionada Carta magna, está considerado como norma con rango de ley;

Que, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, en la 19ª Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal, se realizaron ajustes en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C, referido a los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC;

Que, para el caso de los Estados Parte que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del citado Protocolo, se establece la eliminación acelerada de la producción y consumo de los HCFC, para lo cual se dispone el congelamiento del consumo y producción de HCFC en los años 2013 y 2014; así como, la reducción del 10% sobre el nivel base del país (promedio de los consumos de los años 2009-2010) para el año 2015;

Que, el Perú, como Estado parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto señalado en el considerando precedente; por lo que, en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos, se emitieron las Resoluciones Directorales N° 022-2013,



101-2013 y 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, a través de las cuales se aprobaron las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los hidroclorofluorocarbonos – HCFC, para los años 2013 - 2014 y la reducción de 10% del consumo de dichas sustancias para el año 2015, respectivamente;

Que, conforme a lo establecido en la Decisión XIX/6, corresponde para el año 2016 continuar consumiendo la misma cantidad máxima de HCFC establecida para el año 2015, por lo que se deben aprobar las disposiciones correspondientes para su cumplimiento;

Que, en ese sentido, se ha elaborado el informe del visto, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General; forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

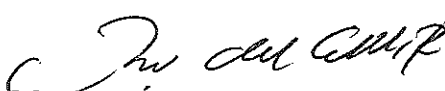
De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los Hidroclorofluorocarbonos – HCFC, para el año 2016, de conformidad con el Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y sus Anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución Directoral, el Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese.


Econ. **ROSA MARÍA DEL CASTILLO ROSAS**
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Viceministerio de MYPE e Industria
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

San Isidro, 18 DIC. 2015

INFORME N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA

- A :** Abg. **CARLOS RAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ**
Director de Gestión Ambiental (e)
- Asunto :** Informe técnico sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Protocolo de Montreal, referidos a la eliminación gradual de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), para el año 2016.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM
b) Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C (hidroclorofluorocarbonos - HCFC)



I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Legislativa N° 24931 de fecha 07 de abril de 1989, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, instrumento marco internacional para proteger la Capa de Ozono de los impactos ocasionados por las actividades humanas.
- 1.2 Posteriormente, el Gobierno Peruano ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono (en adelante "el Protocolo de Montreal"), a través de la Resolución Legislativa N° 26178 de fecha 29 de marzo de 1993, así como sus enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing, con la finalidad de adoptar medidas preventivas para controlar las emisiones mundiales de sustancias que agotan la Capa de Ozono (SAO), con el objetivo final de eliminarlas.
- 1.3 Mediante el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, se establecieron disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal, entre otras, los plazos máximos para alcanzar el consumo cero de las SAO en el país y los procedimientos administrativos para las importaciones de SAO al territorio nacional; posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, se modificó algunos aspectos de la norma antes referida.
- 1.4 En la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, realizada del 17 al 21 de septiembre de 2007, se adoptó la Decisión XIX/6, a través de la cual se realizaron ajustes al Protocolo de Montreal en relación con los hidroclorofluorocarbonos – HCFC, consignadas en el Grupo I del Anexo C del citado Protocolo, estableciendo un calendario acelerado de eliminación gradual de dichas sustancias, el cual se inició con el congelamiento de su consumo en los años 2013 – 2014, sobre el nivel base del país que resulte del promedio de los años 2009-2010 y la reducción de 10% en el año 2015.
- 1.5 Para el cumplimiento de dichas disposiciones, la Dirección General de Asuntos Ambientales emitió las Resoluciones Directorales N° 022-2013, 101-2013-PRODUCE-DVMYPE-I/DIGGAM, y N° 265-2014-PRODUCE-DVMYPE-I/DIGGAM, respectivamente.

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Resolución Legislativa N° 24931, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Resolución Legislativa N° 26178, que aprueba el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Enmienda de Londres.
- Resolución Legislativa N° 27092, que aprueba la Enmienda de Copenhague.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece Disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI/DM.
- Decreto Supremo N° 002-2007-RE, que aprueba la Enmienda de Montreal.
- Decreto Supremo N° 117-2011-RE, que aprueba la Enmienda de Beijing.
- Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modifica el D.S. N° 033-2000-ITINCI, el cual estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los hidroclorofluorocarbonos – HFC, sustancia controlada por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, para el año 2013.
- Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones del congelamiento del consumo de los Hidroclorofluorocarbonos – HCFC, sustancia controlada por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, para el año 2014.
- Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los Hidroclorofluorocarbonos, para el año 2015.



III. ANALISIS

3.1 PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

El Protocolo de Montreal es un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología.

Así, en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, realizada en la ciudad de Montreal del 17 al 21 de septiembre del 2007, como parte de las decisiones adoptadas, se estableció lo siguiente:

(...) “Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos)”

Las Partes convienen en acelerar la eliminación gradual de la producción y consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) realizando un ajuste de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, según figura

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

en el anexo III del informe de la 19ª Reunión de las Partes, sobre la base de lo siguiente:

1. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5º del Protocolo¹, escoger como nivel de base el promedio de los niveles de 2009 y 2010 de, respectivamente, el consumo y la producción; y

2. Congelar, a ese nivel de base, el consumo y la producción en 2013;
(...)

4. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5º, haber completado la eliminación acelerada de la producción y consumo en 2030, siguiendo las etapas de reducción que figuran a continuación:

a) Para 2015, el 10%;

b) Para 2020, el 35%;

c) Para 2025, el 67,5%;

d) Permitiendo, al mismo tiempo, un promedio anual del 2,5% para servicios de mantenimiento durante el período 2030-2040; (...)"

3.2 DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE ELIMINACIÓN DE LOS HIDROCLOROFLUOROCARBONOS – HCFC.



Para dar cumplimiento a la Decisión XIX/6 adoptada en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM) del Ministerio de la Producción emitió la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, mediante la cual se aprobaron las disposiciones para cumplir con la primera medida de control, referida al congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013, al nivel base promedio de los consumos de los años 2009 y 2010 de estas sustancias, tal como lo establece la mencionada Decisión. Asimismo, en el año 2014 se continuó con el congelamiento de dichas sustancias, para lo cual la DIGGAM emitió la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

Posteriormente, para el año 2015 se emitió la Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, con la cual se aprobaron las disposiciones para la segunda medida de control, referida a la reducción de 10% sobre el nivel base del país del consumo de dichas sustancias.

En tal sentido, nuestro país, en cumplimiento de la citada Decisión, debe continuar en el año 2016, consumiendo la misma cantidad máxima de HCFC establecida para el año 2015, para lo cual se deben dictar las disposiciones correspondientes, que permitan además, desestimular el consumo de estas sustancias y propiciar el proceso de reconversión tecnológica de las empresas que directa o indirectamente están involucradas con el comercio y uso de HCFC.

Cabe señalar que la próxima medida de reducción sobre el consumo de dichas sustancias es en el año 2020 (reducción del 35% sobre el nivel base del país)

¹ Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg per cápita en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1º de enero de 1999.

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

a) Nivel Base para el congelamiento y reducción de 10% del consumo de HCFC

Según la Decisión XIX/6, el nivel base de los países que se encuentran al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del Protocolo de Montreal, es obtenido en función al promedio del consumo de HCFC de los años 2009-2010.

De esta manera, conforme a la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM y al Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, el nivel base del Perú es de 26.88 toneladas de potencial de agotamiento de ozono (TN PAO), cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

NIVEL BASE DE HCFC PARA PERÚ²

Sustancia	PAO	2009	2010	Nivel Base País	
Anexo C, Grupo I		Ton met	Ton met	Ton met	TN PAO
HCFC-22	0.055	444.89	421.67	433.28	23.83
HCFC-141b	0.110	10.06	22.40	16.23	1.79
HCFC-142b	0.065	24.58	11.69	18.13	1.18
HCFC-124	0.022	4.05	1.43	2.74	0.06
HCFC-225ca	0.025	0.02	0.02	0.02	0.001
HCFC-225cb	0.033	0.003	0.003	0.003	0.000
Total		483.59	457.21	470.40	26.88

PAO: potencial de agotamiento de ozono,

Ton met: tonelada métrica,

TN PAO: tonelada de potencial de agotamiento de ozono

De otro lado, de acuerdo a los compromisos de eliminación gradual de los HCFC, el Perú, para el año 2015, debía reducir en un 10% del consumo de dichas sustancias, es decir la cantidad máxima a consumir fue de 24.19 TN PAO (tonelada de potencial de agotamiento de ozono), equivalente a 423 360 kilogramos de HCFC. La reducción del 10% de consumo de los HCFC sobre el nivel base del país, debe mantenerse en el año 2016; siendo ello así la cantidad de 24.19 TN PAO o su equivalente a 423 360 kilogramos de HCFC es la correspondiente también para el año 2016.

b) Propuesta para la distribución de la cantidad total de HCFC a ser consumida por el país durante el año 2016.

Universo de importadores

Conforme al Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la cual aprobó las disposiciones para el congelamiento del consumo de los HCFC, se estableció el universo de importadores de dichas sustancias, el cual asciende a un total de 29 importadores, los cuales se detallan en el **Anexo 1** del presente informe y se realizó la distribución de las cantidades de HCFC a importar para el año 2013. En ese sentido, el Universo de Importadores está constituido por aquellos importadores que al inicio del

² Pág. 4 del Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA:

www.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/rd022-2013-produce-diggam.pdf



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministral
de MYPE e Industria

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

congelamiento del consumo del país se encontraban registrados como importadores ante esta DIGGAM.

Importadores nuevos:

Los importadores nuevos son todos aquellos importadores que se registraron o solicitaron autorización para la importación de HCFC a partir del año 2013, en el cual se inició la implementación del calendario de eliminación de los HCFC (congelamiento); estos importadores no forman parte del universo de importadores.

En ese sentido, de acuerdo a la información que obra en nuestros archivos, se tiene que:

1. Durante el año 2014 se registró como importador nuevo de HCFC, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., quien sólo realizó importaciones en dicho año.
2. Durante el año 2015 se incorporaron como importadores nuevos de HCFC: NYG Comercializadora y Servicios Múltiples S.A.C., Ingersoll Rand Company of Perú S.A.C., Serviparamo Perú S.A.C., MYL Air Systems S.A.C., Refriworld Peru S.A.C. y C&N Importaciones y Servicios S.A.C.

Estos importadores nuevos solicitaron asignación de cantidades para importar y conforme a información de Aduanas, se ha verificado que solo C&N Importaciones y Servicios S.A.C. no efectuó la importación de la cantidad de HCFC asignada.

Conforme a los criterios antes señalados, tanto para Universo de Importadores e Importadores Nuevos, se precisa que Pluspetrol Perú Corporation S.A., es un importador de HCFC que se registró en el 2014, por lo tanto corresponde que esta empresa conforme el grupo de Nuevos Importadores³.

Categorías y Criterios para la distribución de la cantidad máxima de HCFC a ser consumida por el país en el año 2016

Se han establecido dos categorías a ser consideradas para la distribución de cantidades de HCFC para el presente año:

- i) Importadores de HCFC.
- ii) Reservas para casos de contingencias y para empresas importadoras nuevas.

La distribución de las cantidades de HCFC para el año 2016, se realizará aplicando los siguientes criterios.

- Importadores de HCFC, conforme al **Anexo 1** del presente informe.
- Se mantiene la distribución de las cantidades de HCFC asignadas en el año 2015 mediante Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, para el año 2016, la cual se detalla en el **Anexo 2⁴** del presente informe.

³ Esta empresa fue considerada en la asignación de cantidades de HCFC para el año 2015, no efectuó importaciones de dichas sustancias en el presente año.

⁴ De acuerdo al literal b) del ítem 3.2 del presente informe, Pluspetrol Perú Corporation S.A. es considerado en la categoría de importadores nuevos.

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Se reserva una cantidad de HCFC correspondiente al país, para atender: a) casos de contingencias, b) a los Importadores Nuevos y c) a los importadores que podrían registrarse en el 2016. Conforme se ha indicado anteriormente, las empresas NYG Comercializadora y Servicios Múltiples S.A.C., Ingersoll Rand Company of Perú S.A.C., Serviparamo Perú S.A.C., MYL Air Systems S.A.C. Refriworld Peru S.A.C., C&N Importaciones y Servicios S.A.C y Pluspetrol Perú Corporation S.A., se encuentran en la categoría de Importadores Nuevos. Cabe señalar que para el año 2016, la reserva asciende a 5.32%, cifra que comprende la cantidad de HCFC asignada a Pluspetrol Perú Corporation S.A. en el año 2015; en ese sentido, se precisa que la cantidad que se asignó a dicha empresa para el 2015, pasará a formar parte de la reserva para casos de contingencias y empresas importadoras nuevas únicamente para el 2016.

Para las empresas mencionadas y en caso de presentarse nuevos importadores en el año 2016, la cantidad máxima a otorgar a cada importador, no deberá superar el 6% de la cantidad reservada para esta categoría (casos de contingencias y para empresas importadoras nuevas), tal como se estableció en las Resoluciones Directorales emitidas para los años 2013, 2014 y 2015.

La reserva para contingencias, será otorgada previa evaluación de manera excepcional considerando situaciones especiales.



c) Establecimiento de las cantidades máximas de HCFC para cada importador

En aplicación a lo establecido en los párrafos precedentes, del 100% de la cantidad de HCFC a ser distribuida, corresponde 5.32% a la Reserva para atender casos de contingencias, Importadores Nuevos y posibles importadores nuevos que se presenten en el año 2016. El 94.68% se distribuirá entre los importadores de HCFC que conforman el Universo de Importadores, aplicando los criterios antes mencionados, lo cual se detalla en los **Anexos 2, 3 y 4** del presente Informe.

d) Seguimiento del consumo de la distribución y cantidades asignadas de HCFC por empresa en el año 2016.

Con la finalidad de realizar el seguimiento documentario en el año 2016, la Dirección de Gestión Ambiental al 31 de octubre⁶ del 2016, realizará este seguimiento para verificar si las empresas han hecho uso o no de las cantidades distribuidas. En este último caso, remitirá a la Dirección General el informe correspondiente y los proyectos de oficios, a través de los cuales se requiera información a los administrados sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año 2016. Recibidas las comunicaciones de los administrados, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano⁷, en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, la Dirección General de Asuntos Ambientales publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción, las cantidades remanentes de HCFC, las que comprenderán las cantidades de HCFC no utilizadas por los importadores indicados en el Anexo 2 y el remanente de la categoría de reservas para contingencias y empresas nuevas. La cantidad total será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación

⁶ Fecha establecida, debido a que los importadores de HCFC, en su mayoría efectúan sus importaciones hasta la fecha en mención.

⁷ Sito Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Corpac – San Isidro.

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

e) Presentación de la propuesta de distribución de cantidades de HCFC para el año 2016.

Con fecha 14 y 17 de diciembre de 2015, en atención a la convocatoria realizada por la Dirección General de Asuntos ambientales a las empresas importadoras de HCFC según las Resoluciones Directorales N° 022-2013, 101-2013 y 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM; se llevó a cabo dos reuniones de trabajo en las instalaciones del Ministerio de la Producción, entre la Dirección General de Asuntos Ambientales y las empresas importadoras de HCFC, con la finalidad de dar a conocer la propuesta de distribución de cantidades de HCFC para el año 2016. Asistieron a esta reunión representantes de las siguientes empresas:

- Fri Cold S.A.C.
- Ixom Perú S.A.C.
- MYL Air Systems S.A.C.
- Motorex S.A.
- Frio Electromecanica Service S.R.L.
- Asym Industrial S.A.C.
- Distribuidora Mavaal E.I.R.L.
- Frio Importaciones S.A.C.
- Corporación Uezu S.A.C.
- AB Importaciones Industriales S.A.C.
- NYG Comercializadora y Servicios Múltiples S.A.C.
- C&N Importaciones y Servicios S.A.C.
- Ingersoll Rand Company of Peru S.A.C.
- Ingeniería Técnica E.I.R.L.
- Cold Import S.A.
- Uezu Comercial S.A.C.



Luego de la presentación de la propuesta, un amplio debate y comentarios, los representantes de las empresas importadoras manifestaron su conformidad a los criterios establecidos para la distribución de cantidades de HCFC para el año 2016.

3.3 DE LAS MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LOS HCFC ESTABLECIDA POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL.

Uno de los aspectos más relevantes de la Decisión XIX/6 adoptada en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, está referida al establecimiento de un calendario acelerado de eliminación gradual de sustancias HCFC. En ese contexto, el Perú como país que ha ratificado el Protocolo de Montreal, se comprometió a dar inicio a dicho calendario con el congelamiento de su consumo en los años 2013 – 2014, sobre el nivel base resultante del promedio de los años 2009-2010.

Cabe señalar que el Perú, dando cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Decisión XIX/6 congeló su consumo en el año 2013; en el año 2015 prosiguió implementando el calendario de eliminación, y conforme a lo establecido en la mencionada Decisión, redujo su consumo país en un 10%.

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

En ese sentido, es importante que tanto autoridades como importadores se involucren en el esfuerzo para eliminar el consumo de HCFC en el mundo; más aún si conforme lo establece la Decisión XIX/6, el calendario continuará ejecutándose y aplicándose reducciones en porcentajes cada vez mayores. Así por ejemplo para el año 2020, se deberá establecer una reducción del 35% del consumo de los HCFC.

Por tal motivo, invocamos a los consumidores de dichas sustancias, la toma de conciencia de las medidas internacionales adoptadas por el referido Protocolo, a fin de desacelerar el consumo de los hidroclorofluorocarbonos – HCFC en el periodo 2016 – 2020, utilizando sustancias alternativas que no deterioren la Capa de Ozono y la reconversión tecnológica de los equipos que utilizan dichas sustancias.

En ese sentido, esta DIGGAM en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, orienta su accionar a incentivar el uso de sustancias alternativas o el empleo de tecnologías que no requieran HCFC; para lo cual se cuenta con el apoyo de la cooperación internacional a través de la ejecución de las actividades del Proyecto “Plan Nacional de Eliminación de HCFC”; asimismo, es importante que la asignación de cantidades para la importación de HCFC recoja este espíritu de eliminación acelerada del consumo de HCFC.

IV. CONCLUSIONES

Con la ratificación del Protocolo de Montreal, sus Enmiendas y Decisiones, el Gobierno Peruano asumió una serie de compromisos orientados a la eliminación progresiva de las sustancias que agotan la Capa de Ozono, entre los cuales se tiene el compromiso de la eliminación gradual de los HCFC, que para el año 2016 de acuerdo al literal a) del punto 3.2 del presente informe, la cantidad a distribuir asciende a 24.19 toneladas de potencial de agotamiento de ozono (TN PAO), siendo necesario dictar las disposiciones respectivas para el consumo de dichas sustancias durante el año 2016.

- La propuesta para la distribución de las cantidades máximas a importar de HCFC para el año 2016, ha sido determinada conforme a los literales b) y c) del numeral 3.2 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda poner en conocimiento el presente informe y el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales para su consideración y fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Ing. Johan León Moreno
Profesional



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Visto el presente Informe N° 1002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para el trámite correspondiente.

Abg. **CARLOS RAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ**
Director de Gestión Ambiental (e)



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ANEXO 1
UNIVERSO DE IMPORTADORES DE HCFC
CONSUMO TOTAL DE HCFC (Kilogramos) DURANTE EL PERIODO 2009-2015

Nº	EMPRESA	R.U.C	2009	2010	2011	2012	2013	2014 (*)	2015 (**)
1	COLD IMPORT S.A.	20100049857	248355.12	228057.44	203190.58	192571.99	171683.2	167161.6	164417.88
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	20507943340	43469.8	86065.4	102828.42	77083.2	52474.8	60776.07	61054.55
3	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	20423252791	9792	26071.2	9465.6	19366.4	0	0	9431.2
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	20520571672	14416	9520	22984	10200	23800	0	11247.2
5	JOHNSON CONTROLS PERU S.R.L. (***)	20377294778	15708	15708	4358.4	0	0	0	0
6	QUIMPAC PERU S.A. (***)	20510499426	10000	7861	19090.6	0	0	0	0
7	RANKINE S.A.C. (***)	20100554586	36252.16	30068.32	31556.16	39644	34070.72	5233.28	0
8	FRI COLD S.A.C.	20506886156	0	8840	30	900	0	0	3536
9	IXOM PERU S.A.C.	20291398902	0	19300	89992.96	557.6	10662.11	25872.17	24465.42
10	AZUL MARINE PERU S.A.C. (***)	20525972934	0	2000	2000	0	0	0	0
11	FRIO ELECTROMECANICA SERVICE S.R.L.	20102302924	0	0	28711.752	23800	14949.12	14090.35	18591.2
12	CIME COMERCIAL S.A.C.	20117322751	0	0	680.4	0	0	0	0
13	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	20102827059	0	0	9303.52	0	12081.47	0	0
14	J&J MACIAS INVERSIONES S.A.C.	20538049183	0	0	9543.52	1332.8	1697.28	0	0
15	MOTOREX S.A.	20101461786	0	0	27326	34217.6	45821.6	23042	28399.47
16	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	20535527734	0	0	15504	0	9098.4	10431.2	10660.26
17	CORPORACION UEZU S.A.C.	20521175347	0	0	0	17347	10921.91	14062.4	13880.03
18	ASYM INDUSTRIAL S.A	20462256940	0	0	0	8164	4359	4903	7180.8
19	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	20502828992	0	0	0	1000	704.46	0	0



**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

ANEXO 2**CANTIDAD TOTAL EN KILOGRAMOS DE HCFC DISTRIBUIDA POR
IMPORTADOR PARA EL AÑO 2016**

Nº	EMPRESA	CANTIDAD TOTAL DE HCFC DISTRIBUIDA (Kg)	PORCENTAJE (%)
1	COLD IMPORT S.A.	159854.87	39.75
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	55947.11	13.91
3	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	13145.09	3.27
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	11255.22	2.80
5	FRI COLD S.A.C.	3730.74	0.93
6	IXOM PERU S.A.C.	24519.29	6.10
7	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	18604.71	4.63
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	1665.88	0.41
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	6880.52	1.71
10	J&J MACIAS INVERSIONES S.A.C.	4640.68	1.15
11	MOTOREX S.A.	21999.47	5.47
12	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	10660.26	2.65
13	CORPORACION UEZU S.A.C.	13880.03	3.45
14	ASYM INDUSTRIAL S.A	7195.50	1.79
15	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	1980.86	0.49
16	DINCORSA S.R.L.	20039.61	4.98
17	UEZU COMERCIAL Sociedad Anónima Cerrada	12515.13	3.11
18	UEZU INGENIEROS S.R.L.	7195.50	1.79
19	COSTA MIRA Sociedad Anónima Cerrada	5130.64	1.28
	TOTAL	400 841.11	99.67%

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ANEXO 3

**CANTIDAD TOTAL EN KILOGRAMOS POR TIPO DE HCFC DISTRIBUIDA POR
IMPORTADOR PARA EL AÑO 2016**

Nº	EMPRESA	CANTIDAD TOTAL DE HCFC DISTRIBUIDA (Kg)	Cantidad R-22 (kg)	Cantidad R-141b (kg)	Cantidad R-142b (kg)	Cantidad R-124 (kg)
1	COLD IMPORT S.A.	159854.87	148665.03	6394.19	4795.65	0
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	55947.11	54828.16	1118.94	0	0
3	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	13145.09	10778.98	394.35	1314.50	657.26
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	11255.22	10805.01	450.21	0	0
5	FRI COLD S.A.C.	3730.74	3730.74	0	0	0
6	IXOM PERU S.A.C.	24519.29	21086.59	1961.54	735.59	735.57
7	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	18604.71	17674.48	930.24	0	0
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	1665.88	1665.88	0	0	0
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	6880.52	5504.42	0	825.66	550.44
10	J&J MACIAS INVERSIONES S.A.C.	4640.68	3109.26	417.66	1020.95	92.81
11	MOTOREX S.A.	21999.47	21999.47	0	0	0
12	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	10660.26	10660.26	0	0	0
13	CORPORACION UEZU S.A.C.	13880.03	13880.03	0	0	0
14	ASYM INDUSTRIAL S.A	7195.50	7195.50	0	0	0
15	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	1980.86	1980.86	0	0	0
16	DINCORSA S.R.L.	20039.61	20039.61	0	0	0
17	UEZU COMERCIAL Sociedad Anónima Cerrada	12515.13	12515.13	0	0	0
18	UEZU INGENIEROS S.R.L.	7195.50	7195.50	0	0	0
19	COSTA MIRA Sociedad Anónima Cerrada	5130.64	5130.64	0	0	0
	Total de HCFC a distribuir (Kg) (94.68%)	400 841.11	378 445.55	11 667.13	8 692.35	2 036.08
	Total de HCFC conting. y emp. Nuevas (kg) (5.32%)	22 518.89	19 816.62	1 125.94	900.75	675.57
	Total de HCFC (kg)	423 360	398 262.17	12 793.07	9 593.10	2 711.65



**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria****Dirección General
de Asuntos Ambientales**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ANEXO 4**CANTIDAD MÁXIMA EN KILOGRAMOS DE HCFC DISTRIBUIDA POR
IMPORTADOR NUEVO PARA EL AÑO 2016**

Nº	EMPRESA	CANTIDAD MÁXIMA DE HCFC DISTRIBUIDA (Kg)
1	NYG COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.	1351.13
2	INGERSOLL RAND COMPANY OF PERU S.A.C.	1351.13
3	SERVIPARAMO PERU S.A.C.	1351.13
4	MYL AIR SYSTEMS S.A.C.	1351.13
5	REFRIWORLD PERU S.A.C.	1351.13
6	C&N IMPORTACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	1351.13
7	PLUSPETROL PERU CORPORATION PERU S.A.	1351.13
	TOTAL	9457.91 (*)

(*) Esta cantidad es tomada de la categoría de contingencias y empresas nuevas, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente informe, obteniendo un saldo en dicha categoría de 13060.98 kg de HCFC.

